

Memorándum 14/14

Nuevo Régimen General de Facilidades de Pago

Buenos Aires, 3 de febrero de 2014

Mediante la RG 3587 la AFIP, a partir del día de la fecha, sustituyó el régimen de facilidades de pago de contribuyentes concursados y fallidos, para la regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras que se encuentren en alguno de las siguientes condiciones:

1. Verificados.
2. Declarados admisibles o en trámite de revisión.
3. En trámite de verificación por incidente.
4. No reclamados en la demanda de verificación (no insinuados).
 - 4.1. Deudas resultantes de declaraciones juradas no presentadas.
 - 4.2. Deudas exteriorizadas por el contribuyente y/o responsable.
 - 4.3. Obligaciones en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
 - 4.4. Saldos pendientes de las obligaciones incluidas en los planes de facilidades de pago caducos.
 - 4.5. Intereses resarcitorios, transformados en capital y/o punitivos y multas que correspondan.

Quedan excluidas de los planes de facilidades de pago las siguientes obligaciones:

- a) Aportes y contribuciones del régimen nacional de obras sociales - excepto los correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS)-.
- b) Las contribuciones y aportes de los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al RS, devengados hasta el mes de junio de 2004.
- c) Cuotas destinadas a las ART.
- d) Retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas.

- e) Los aportes y contribuciones de seguridad social para trabajadoras/es de casas particulares.
- f) Devolución de los estímulos a la exportación percibidos, que no hubieran correspondido.
- g) Devolución de reintegros indebidos del IVA por exportación.
- h) Las deudas incluidas en concurso preventivo que se hubiesen incorporado a planes de facilidades de pago establecidos por la RG 970, que se encuentren vigentes.
- i) Los cargos aduaneros originados por incumplimiento del artículo 1 de la ley 26351¹.
- j) Intereses resarcitorios, transformados en capital y/o punitivos y multas aplicables a los conceptos precedentes.
- k) Las obligaciones de los imputados por delitos previstos en cualquiera de las leyes penal tributario, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

Los planes deberán ajustarse, a opción del contribuyente, a las condiciones que se informan a continuación:

1. Planes regulares

- 1.1. Máximo de cuotas a otorgar 96
- 1.2. tasa de interés 0,50% mensual.
- 1.3. Las cuotas serán mensuales, consecutivas e iguales y ninguna de ellas podrá ser inferior a \$ 1.500.

2. Planes irregulares

- 2.1. Máximo de meses para la cancelación del plan 96.
- 2.2. Pago a cuenta 2% del total de la deuda (no inferior a \$ 1.500).
- 2.3. Mínimo de cuotas a pagar anualmente: 3
- 2.4. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 1.500 por mes de financiación
- 2.5. El porcentaje mínimo de amortización del capital de la deuda no podrá ser inferior al 10% anual.
- 2.6. La tasa de interés de financiamiento será del 0,50% mensual.

¹ Cuando se produjera un incremento en más de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios en el período comprendido entre el Registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y el de la oficialización de la correspondiente Destinación de Exportación, los exportadores deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos con anterioridad al aludido incremento.

No se aceptarán solicitudes en las que se combinen condiciones de distintos planes. En el supuesto de optar por un plan irregular, se deberá acreditar que la actividad es cíclica o estacional o, en su caso la imposibilidad de cumplir con un plan regular de acuerdo con su situación particular. Cuando no se trate de una actividad cíclica o estacional, se podrá, a pedido del contribuyente y con carácter de excepción, otorgar el plan irregular solicitado.

Así mismo se adecuan los planes de facilidades de pago para contribuyentes fallidos o en concurso preventivo, por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia y sobre el tratamiento de los créditos quirografarios, los cuales podrán ser cancelados en hasta 96 cuotas dependiendo del tipo de plan que corresponda.